

**ALZA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DISPUESTA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 796, DE FECHA 01 DE  
AGOSTO DE 2024.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 427 /

Talca, 05 MAY 2026

**VISTOS:**

- a) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- b) Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República;
- c) Las disposiciones establecidas en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, D.S. N° 10, (V. y U.), del año 2015, Resoluciones N° 533, (V. y U.) del año 1997 y la N° 1875, (V. y U.), del año 2015, que fijan el respectivo procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social;
- d) Lo dispuesto en el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su respectivo anexo, celebrado por la Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, R.U.T. N° 76.031.053-0 y esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 17 de noviembre de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 2051 de fecha 21 de noviembre de 2016 y su respectivo anexo;
- e) Las Resoluciones Exentas N° 1, de fecha 03 de enero de 2019, N° 321 de fecha 29 de abril de 2021 y N° 12 de diciembre de 2022, que renovaron la vigencia del convenio singularizado precedentemente;
- f) El oficio N° E458149/2024, de la Contraloría Regional del Maule, a través del cual requiere iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto de la entidad Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, R.U.T. N° 76.031.053-0;
- g) La Resolución Exenta N° 313, de fecha 19 de abril de 2024, que inicia procedimiento administrativo;
- h) La presentación ingresada con fecha 09 de mayo de 2024, por la entidad Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, a través de la cual solicita que se conceda prórroga para formular alegaciones;
- i) El Ord. N° 1366, de fecha 07 de junio de 2024 de SERVIU Región del Maule, a través del cual evacúa informe y solicita reconsideración;
- j) Las alegaciones formuladas con fecha 11 de junio de 2024, por la entidad Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada;
- k) La presentación, de fecha 15 de julio de 2024, efectuada por la entidad Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, respecto de inicio de término probatorio;
- l) La Resolución Exenta N° 796, de fecha 01 de agosto de 2024, que suspende plazos en procedimiento administrativo instruido mediante Resolución Exenta N° 313, de 19 de abril de 2024;
- m) EL Oficio N° E137189/2025, de la Contraloría Regional del Maule, que acusa recibo de la información remitida por el SERVIU región del Maule y desestima reconsiderar lo concluido en el Oficio N° E45849, de 2024;
- n) Decreto Ley 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- o) Lo dispuesto en el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- p) Lo dispuesto en el D.S. N° 54, (V. y U.), de 25 marzo de 2026, que me nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule;
- q) Lo establecido en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

## TRABAJANDO PARA USTED

1. Que, mediante Oficio N° E458149/2024, la Contraloría Regional del Maule, requiere iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto de la entidad patrocinante SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0, aludiendo a que en el marco del proyecto de ampliación de vivienda del Comité Habitacional Don Sebastián I, de la comuna de San Clemente, financiado a través del Programa del Protección del Patrimonio Familiar, PPPF, incumplió las obligaciones que, en materia de diseño y presentación de los antecedentes técnicos de postulación, le han sido asignadas a través de la normativa que rige la prestación de servicios de asistencia técnica en programas de vivienda. Lo anterior, considerando que se verificó la existencia de dos sets de planos asociados a la solución constructiva tipo 1, correspondiente a la ampliación del segundo piso, unos fechados en noviembre de 2017 y los otros en junio de 2019. En concreto se precisa que ambos sets de planos aprobados contienen diferentes soluciones constructivas del mismo envigado de entrepiso que da sustento a la ampliación tipo de segundo piso, la primera con una viga metálica (150x100x3 mm) y la segunda con dos vigas metálicas (1 canal 150x50x3 y 1 viga doble canal 150x50x3), sin que resulte procedente desestimar la validez de una u otra solución técnica aprobada, ya que el artículo 21, letra j) del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2005, establece que los antecedentes oficiales de las obras a ejecutar son los contenidos en la carpeta de postulación. En este sentido, el órgano contralor concluye que se debe desestimar la procedencia de lo planteado en el Informe Técnico 05 de 2023, emitido por el SERVIU, puesto que, ante la discrepancia verificada no es posible afirmar que las obras hayan sido ejecutadas en desacuerdo con el proyecto aprobado, toda vez que aquel fue visado con 2 soluciones técnicas contradictorias.
2. Que, a través de Resolución Exenta N° 313, de fecha 19 de abril de 2024, se inició procedimiento administrativo respecto de la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0.
3. Que, con fecha 11 de junio de 2024, la entidad Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, formuló alegaciones y solicitó la apertura de un término probatorio de 30 días hábiles.
4. Que, mediante presentación de fecha 15 de julio de 2024, la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, comunica que, conforme a reclamos interpuestos por ella en contra del funcionario de SERVIU, don Paulo Torres Orellana, la Contraloría Regional del Maule, a través de oficio E506773/2024, solicitó al servicio ya señalado la emisión de un informe en un plazo que no excediera del día 12 de julio de 2024. Añade que la denuncia se encuentra directamente relacionada con el cargo que se le ha formulado en el respectivo procedimiento sancionatorio, razón por la cual solicita que el término probatorio que ha requerido se inicie solo una vez que sus denuncias hayan sido objeto de investigación por parte de la Contraloría Regional Del Maule, o en subsidio, una vez que exista un acto terminal recaído sobre ellas.
5. Que, paralelamente y en el marco de otro requerimiento efectuado por la Contraloría Regional del Maule, específicamente, a través de oficio N° E458149/2024 de 03 de marzo de 2024, SERVIU región del Maule, mediante ORD. N° 1366, de fecha 07 de junio de 2024, evacuó informe solicitando reconsiderar la desestimación del Informe Técnico N° 05, de 2023, de su origen.
6. Que, mediante informe de fecha 25 de julio de 2024, la instructora del procedimiento administrativo, conforme al principio de contradictoriedad y a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 32 de la Ley N° 19.880, que permite adoptar medidas provisionales para asegurar la eficacia de la decisión que pudiese recaer, sugiere suspender los plazos del procedimiento ya singularizado, a fin de considerar lo que resuelva la Contraloría Regional del Maule sobre las solicitudes efectuadas tanto por la entidad Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, como como por SERVIU región del Maule.
7. Que, a través de Resolución Exenta N° 796, de fecha 01 de agosto de 2024, se suspenden los plazos en procedimiento administrativo instruido mediante Resolución Exenta N° 313, de fecha 19 de abril de 2024, respecto de la entidad Sociedad Inmobiliaria G Y C Gestión Limitada, R.U.T. N° 76.031.053-0.
8. Que, mediante Oficio N° E137189/2025, la Contraloría Regional del Maule, acusó recibo de información proporcionada por SERVIU región del Maule y desestimó reconsiderar lo concluido en el Oficio N° E458149.

**TRABAJANDO  
PARA USTED**

9. Que, habida cuenta de que el órgano contralor resolvió desestimar la solicitud de reconsideración efectuada por SERVIU región del Maule, así como también dio respuesta al requerimiento formulado por el Sr. Alexis Castillo, representante legal de la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, corresponde alzar la medida de suspensión de plazos del respectivo procedimiento administrativo, a fin de dar curso progresivo al mismo;
10. Que, de acuerdo a lo señalado en considerandos anteriores, razones de buen servicio y el mérito de lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

**RESUELVO:**

- 1.- **ÁLCESE** la medida provisional que suspendió los plazos del procedimiento administrativo instruido mediante Resolución Exenta N° 313, de fecha 19 de abril de 2024, respecto de la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a SERVIU región del Maule y a la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**PATRICIO PONCE AROQUERÓS**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE**

IRM/PGM.-

Distribución:

- SERVIU Región del Maule
- Unidad Jurídica SERVIU región Del Maule
- Departamento de Planes y Programas
- Oficina de Partes
- Artículo 7 de la Ley de Transparencia
- Carpeta investigativa
- **Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada.** Correo electrónico: alexiscastillo80@gmail.com